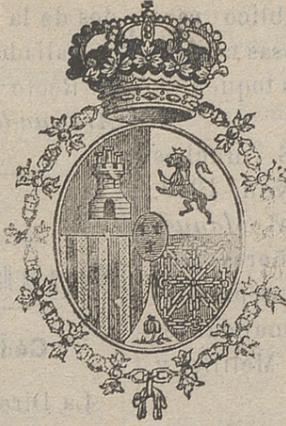


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y D.ª Beatriz, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 2 de Junio de 1910.)

**ADMINISTRACION CENTRAL.**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**REAL ORDEN**

Pública es la discrepancia que, á raíz del Real decreto de 19 de Septiembre de 1901, surgió entre el Gobierno de Madrid y la Sede Apostólica, acerca de cuáles Ordenes y Congregaciones religiosas debían considerarse exentas de la observancia de aquel decreto y de la Ley de 30 de Junio de 1887, como comprendidas en la excepcion que establece el número 1.º del artículo 2.º de la misma. Estimó útil la Potestad civil, entre tanto que la diferencia se ventilaba y resolvía, regular la aplicacion de dichos preceptos por la Real orden de 9 de Abril de 1902, la cual estableció que las Asociaciones y Congregaciones religiosas de carácter regular ó monástico, previamente autorizadas por el Go-

bierno, exhibieran ante los Gobernadores el documento original de autorizacion; que las Asociaciones de la misma índole no previamente autorizadas por el Gobierno, presentarían su solicitud de inscripcion, mediante la exhibicion de la aprobacion canónica de la Autoridad eclesiástica y de la lista de las personas que las compusieran, con expresion de si habían recibido ó no las Ordenes Sagradas y de las que ejercieran cargo, autoridad ó administracion; que las Asociaciones de todas clases que se creasen en adelante, se atenderían á las disposiciones de la Ley de 30 de Junio de 1887 y á las facultades que la misma concede á la Autoridad gubernativa; que lo dispuesto sobre Asociaciones que cuenten entre sus miembros ó reciban temporal ó permanentemente á súbditos extranjeros se cumpliera con el rigor que estaba mandado, y, en fin, que las Asociaciones y Congregaciones religiosas que ejercieran alguna industria, se inscribiesen sin pérdida de tiempo en la matrícula de la contribucion industrial.

Contenidas están en el programa del actual Gabinete, de acuerdo con las aspiraciones de la inmensa mayoría del país, la revision de ese régimen que, no obstante su carácter de provisional, dura hace ocho años; la reduccion por procedimientos adecuados del excesivo número de Ordenes y Congregaciones reli-

giosas en España y su sujeción á normas, conforme á su naturaleza y á las prerrogativas del Poder público. Más entre tanto que á ese resultado se llega, y sin prejuzgar la situación futura, es lógico que el Gobierno considere, no ya como un derecho, sino como una rigurosa obligacion, el ejercicio de las facultades que la Real orden de 9 de Abril de 1902, que acaba de extractarse, atribuye á la Autoridad civil.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Si alguna Asociacion religiosa de las fundadas ó establecidas antes del 9 de Abril de 1902, no hubiera cumplido con los requisitos de la Real orden de aquella fecha, procede aplicarle lo consignado en el apartado C y párrafo 5.º de la regla 1.ª de la misma, por caracer tales Asociaciones, conforme á la letra de la mencionada Soberana disposicion, de existencia legal.

2.º Puesto que la regla 2.ª de la Real citada orden manda aplicar el artículo 2.º del Real decreto de 19 de Septiembre de 1901 á las Asociaciones que se creen en adelante, ateniéndose á las disposiciones de la Ley de 1887 y á las facultades que la misma concede á la Autoridad gubernativa, hará V. S. observar, por las Asociaciones religiosas fundadas ó establecidas con posterioridad al 9 de Abril de 1902, los requisitos previstos por la mencionada

ley y usando por su parte las atribuciones que le incumben; y

3.º Idéntico estricto cumplimiento dará V. S. á la regla 3.ª de la Real orden, que manda observar el artículo 3.º del Real decreto de 19 de Septiembre de 1901, en lo que concierne á las Asociaciones que cuenten entre sus miembros ó reciban temporal ó permanentemente súbditos extranjeros.

De Real orden lo digo á V. S. á los fines que se expresan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1910.—  
*Merino.*—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta del 31 de Mayo de 1910.)

**Subsecretaria.**

**Suscripcion á favor de los damnificados por las inundaciones en Castilla, Leon y Galicia.**

DÉCIMOSÉPTIMA LISTA DE DONATIVOS

Pesetas

Importe de los donativos anteriores ingresados en el Banco de España.	
Sr. Capitán General de la octava Región.	75,90
Ayuntamiento de Ondarroa.	63,00
Ingresado en la Sucursal de Cáceres.	87,05
Idem en la idem de Pamplona.	13,00
Ayuntamiento de Zorita	25,00
Vecinos de idem.	26,75
Guarnición de Vitoria.	175,00
Sr. Gobernador civil de idem.	25,00

	Pesetas.
Vecinos de Douvidas. . . . .	13,65
Ayuntamiento de idem. . . . .	2,50
Idem de Sinlabajos. . . . .	5,00
Vecinos de idem. . . . .	11,75
Ayuntamiento y vecinos de Viñegra. . . . .	98,30
Diócesis de Pamplona. . . . .	2.269,25
Ayuntamiento de Villel. . . . .	6,30
Pueblo de Dallo. . . . .	5,00
Idem de Heredia. . . . .	5,00
Idem de Audicana. . . . .	7,00
Idem de Ozaeta. . . . .	5,00
Ayuntamiento de Barraudio. . . . .	20,00
Idem. de Santa Cruz de la Sierra. . . . .	5,00
Vecinos de idem. . . . .	16,10
Idem de Laujar. . . . .	76,55
Ayuntamiento de idem. . . . .	25,00
Idem de Aria. . . . .	20,00
Idem de Orbaiceta. . . . .	32,50
Idem de Lecaróz. . . . .	15,00
Idem de Ezproqui. . . . .	62,50
Idem de Collado de Contreras. . . . .	10,00
Vecinos de idem. . . . .	39,45
Ayuntamiento de Méntrida. . . . .	25,00
Escuela de niñas de idem. . . . .	10,10
Idem de niños de idem. . . . .	3,85
Vecinos de idem. . . . .	12,50
Ayuntamiento de Dosbarrios. . . . .	25,00
Vecinos de idem. . . . .	11,00
Ayuntamiento y vecinos de Villacañas. . . . .	200,00
<b>Total. . . . .</b>	<b>150.742'61</b>

Madrid, de 30 Mayo de 1910.—  
Por acuerdo de la Junta, *E. Dato*.  
(Gaceta del 31 de Mayo de 1910)

### Inspeccion General de Sanidad exterior.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, comunicadas por el Cónsul de nuestra Nación en Shanghai, se han declarado en Swartow (Cantón—Rio Cantón—China—Asia), casos de cólera.

Lo que se hace público para conocimiento de las Casas consignatarias cuyos buques toquen en puertos españoles.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1910.—El Inspector general, *Manuel Martín Salazar*.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes Generales de Ceuta, Melilla y Campo de Gibraltar.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, comunicadas por el Cónsul de nuestra Nación en Shanghai, se han declarado en Emui (Islas Hia-men-China-Asia), casos de peste bubónica.

Lo que se hace público para conocimiento de las Casas consignatarias, cuyos buques toquen en puertos españoles.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1910.

—El Inspector general *Manuel Martín Salazar*.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta Melilla y Campo de Gibraltar.

(Gaceta del 28 de Mayo de 1096)

### ADMINISTRACION PROVINCIAL.

#### UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID

Con sujeción al Real decreto de 25 de Junio de 1875 y á lo que se dispone en el de 13 de Marzo de 1903, ha de proveerse por concurso una plaza de Ayudante para la Sección de Letras, Instituto general y técnico de Palencia.

Para ser nombrado Ayudante habrá de acreditarse:

Haber cumplido veintinueve años de edad.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la referida Sección ó tener hechos los ejercicios del grado; debiendo presentar al tomar posesion, el correspondiente título.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Se acreditará además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor Auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la Sección en que ha de prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

A falta de aspirantes adornados de algunas de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Licenciado.

En su consecuencia, los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia, de que el período hábil para la presentación de las mismas en la Secretaría general de esta Universidad, termina á las

dos de la tarde del último día. Valladolid 25 de Mayo de 1910.  
El Rector, *Nicolás de la Fuente Arrimadas*

Núm. 1.672.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid.

### Cédulas personales.

La Dirección general del Tesoro público, transcribe á la Delegación de Hacienda en esta provincia, la Real orden de 15 del mes actual en la que se dispone que el día 1.º del próximo Mayo, queda abierta la cobranza voluntaria del impuesto de cédulas personales, correspondientes al presupuesto en ejercicio, en todas las localidades no exceptuadas por la Ley de 3 de Agosto de 1907 relativa á la desgravacion de los vinos.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento del público.

Valladolid 30 de Abril de 1910.—El Tesorero de Hacienda, *Dionisio Díez y Delgado*.

### ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 1.671.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

### ANUNCIO.

Solicitada de esta Alcaldía por Don Juan Simón San José, la licencia oportuna para instalar en la planta baja de la casa número 36 de la calle de Montero Calvo, un motor eléctrico de tres caballos de fuerza para mover una máquina de aserrar maderas, se pone en conocimiento del público á fin de que en término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, puedan presentarse por los que se consideren perjudicados por la referida instalación las reclamaciones que estimen procedentes.

Valladolid 31 de Mayo de 1910.—El Alcalde, *Augusto F. de la Reguera*.

109

Núm. 1.697.

### Amusquillo.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica de este término, que ha de servir de base al repartimiento de la

contribucion territorial en el próximo año de 1911, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarle y presentar las reclamaciones que estimen justas; bien entendido que transcurrido que sea el indicado término serán desestimadas así que pudieran presentarse.

Amusquillo 1.º de Junio de 1910.—El Alcalde accidental, *Antonio Burgueño*.

Igualmente y por el mismo término se encuentra de manifiesto en el Ayuntamiento de

Bustillo de Chaves

Núm. 1.687.

### Mediaa del Campo.

Terminado por la Junta peccional el apéndice al amillaramiento de toda clase de riqueza de este distrito municipal, el cual ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el año de 1911, se halla de manifiesto en esta Secretaría desde el día primero de Junio al quince del mismo, con el fin de que los contribuyentes puedan formular sus reclamaciones de agravios, pues pasado que sea dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Medina del Campo 13 de Mayo de 1910.—El Alcalde accidental, *Félix Martín*.

Igualmente y por el mismo término se encuentran de manifiesto en los Ayuntamientos de

Berrueces

Castromembibre

Ceinos de Campos

Encinas de Esgueva

Mojados

Olmos de Esgueva

La Pedraja

Pedrosa del Rey

Pollos

San Pablo de la Moraleja

Santarvás de Campos

Villaco

Villafranca de Duero

Núm. 1.676.

### Monasterio de Vega.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta celebrada el día 22 de Noviembre último, para la venta de la panera del Pósito de esta villa, se anuncia la tercera que ha de tener lugar el día 11 de Julio próximo y hora de las once

de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, sirviendo de tipo para dicha subasta el importe de la tasación de la finca urbana objeto de la misma, con la rebaja del 45 por 100.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de cuantas personas deseen tomar parte en la licitación.

Monasterio de Vega 28 Mayo de 1910.—El Alcalde, Marcelino Candelas.

Núm. 1.680.

#### Quintanilla de Trigueros.

Servida interinamente y para su provisión en propiedad, se anuncia vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento dotada con el haber anual de ochocientas cincuenta pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, pasado el cual se proveerá.

Quintanilla de Trigueros 30 de Mayo de 1910.—El Alcalde, Eulogio Nuñez.

Núm. 1.693.

#### Rubí de Bracamonte.

D. Pedro Sobrino Sanz, Alcalde Constitucional de esta villa de Rubí de Bracamonte.

Hago saber: Que el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reemplazos fija el plazo de seis meses anteriores á la fecha del alistamiento de mozos para que éstos soliciten la justificación de ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de sus padres, hermanos ó abuelos, á los efectos de la regla 4ª del artículo 88 de dicha Ley; y á fin de que puedan utilizar ese derecho los mozos que hayan de ser alistados en este pueblo en el próximo año de 1911, se les advierte que durante el mes actual, necesariamente, habrán de presentar sus respectivas solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Rubí de Bracamonte 1.º de Junio de 1910.—El Alcalde, Pedro Sobrino.—P. S. M., El Secretario, Francisco Basas.

Núm. 1.694.

#### Villanueva de los Caballeros.

A los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército y de las Reales órdenes de 27 de Junio, 23 de Diciembre de 1903 y 16 de Agosto de 1907, por el presente publicado en el «Boletín oficial» de la provincia se hace saber á cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el alistamiento del próximo reemplazo de 1911 por el cupo de este pueblo, y necesiten comprobar para las excepciones que se propongan alegar la ausencia de ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán presentar á este Ayuntamiento durante el actual mes de Junio un escrito solicitando se incoe el expediente de ausencia que determinan las citadas disposiciones.

Por último, se advierte á los interesados, que de no hacer la solicitud en la forma y plazos señalados, se entenderá renunciado al derecho que les asiste y á todos los beneficios que de él se derivan.

Villanueva de los Caballeros 1.º de Junio de 1910.—El Alcalde, Teodosio Gonzalez.—P. S. M., El Secretario, Crescencio Franco.

Núm. 1.698.

#### La Zarza.

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de este distrito municipal, el cual ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el año de 1911; se halla de manifiesto en esta Secretaría, desde el día uno al quince de Junio próximo, con el fin de que los contribuyentes puedan formular sus reclamaciones de agravios, pues pasado que sea dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

La Zarza 1.º de Junio de 1910.—El Alcalde, Julian Cendon.

Igualmente y por el mismo término se encuentran de manifiesto en los Ayuntamientos de

Arroyo  
Barcial de la Loma  
Castrobol  
Torrecilla de la Abadesa

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

#### Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.669.

#### VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Sebastian Arechavala y Fuentes, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Por el presente edicto se cita á Juan Marinero, sin que conste el segundo apellido, ni ninguna otra circunstancia, para que en término de ocho días comparezca ante este Juzgado, á fin de ser oído en los cargos que le resultan en la causa que se sigue sobre estafa de muebles á Alberto Cardeñoso Vilia; bajo apercibimiento de que si no comparece podrá convertirse la citación en orden de detención y demás perjuicios á que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á treinta de Mayo de mil novecientos diez.—Sebastian Arechavala.—El Escribano, Licenciado Emilio Frias.

Núm. 1.674.

#### VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Sebastian Arechavala y Fuentes, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Por el presente se cita á una prostituta conocida por la Santiago ó Santiago, que estuvo en esta Capital en la calle de los Moros, número tres ó cinco, é iba con frecuencia á casa de la Nati, á fin de que comparezca á declarar como testigo en el sumario que me hallo instruyendo sobre estafa de un abrigo, ante este Juzgado, ó manifieste en su caso las señas de su domicilio para poder dirigir el oportuno exhorto á tal fin, entendiéndose que la comparecencia la verificará en este Tribunal dentro del término de ocho días en su caso, presentándose en el local del mismo, (edificio del antiguo Ayuntamiento).

Dado en Valladolid y Mayo treinta de mil novecientos diez.—Sebastian Arechavala.—Licenciado, Gregorio Nuñez.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.665.

#### CERTAMEN DEL TRABAJO

Patrocinado por el Consejo Provincial de Industria y Comercio y organizado por el Centro Instructivo Obrero Ferroviario de Valladolid del 15 al 30 de Septiembre de 1910.

#### PROGRAMA DE BASES.

**El Centro Instructivo Obrero Ferroviario**, en su deseo de contribuir por todos los medios que estén á su alcance, al mayor perfeccionamiento de todos los oficios, pensó en la organización de este **Certamen del Trabajo** que puso bajo la protección del **Consejo Provincial de Industria y Comercio de Valladolid**, el cual acogió la idea con los entusiasmos y alabanzas que merece, acordando en la sesión de 10 de Mayo de 1910, cooperar con cuantos medios morales y materiales estén á su alcance, para dar vida á tan feliz iniciativa, que seguramente despertará el estímulo al trabajo de los aprendices y su amor á la pulcritud y acabada corrección de toda labor que salga de sus manos.

Convencidos estamos de que no basta para el éxito de este **Certamen** que el **Centro Instructivo Obrero Ferroviario** y el **Consejo Provincial de Industria y Comercio**, no economicen ni regateen esfuerzo, para que resulte con la mayor brillantez posible: el éxito dependerá, de que todos los aprendices de la industria de esta provincia, acudan á nuestro llamamiento, contribuyendo con sus obras á dar muestras de las fundadas esperanzas, que los que nos interesamos de la vida del trabajo, tenemos puestas en la juventud de Castilla.

Pensad todos á los que se os convoca, que toda obra es digna, y merecerá el aprecio de los que os llaman para acudir á esta fiesta del trabajo.

#### TRABAJO MANUAL.

Se comprenden en él toda clase de trabajos manuales, realizados por los aprendices en sus diversos Oficios y en las Artes Mecánicas, en lo que afecta á la iniciativa y desarrollo de las mismas, aun cuando para realizarlas complementariamente, tengan que valerse de medios auxiliares indispensables para llevar á cabo con mayor perfección el pensamiento general de la obra pro-

Yectada, como son los múltiples instrumentos mecánicos que hoy se emplean en las Fábricas y Talleres, puesto que sería imposible prescindir de estos procedimientos que en ningún modo pueden anular el mérito del artífice, sino que, por el contrario, harán resaltar más su habilidad y pericia.

#### BASES.

1.ª La instalación estará dividida en cinco Secciones á saber:

**Primera Sección — Artes Decorativas** — Adornos en pintura y relieve en toda clase de materiales (hierro, madera, vidrio, cerámica, piedra, yeso, metales, ecétera.) Muebles de lujo, Bordados, Vidrieras artísticas, Grabados en hueco y relieve.

**Segunda Sección.** — Carpinteros, Ebanistas, Tapiceros, Torneros en madera, Labrantes en piedra, Marmolistas, Mosáicos, Parquets, Piedra y Mármol artificial, Constructores de carros, Muebles corrientes y Espajistas.

**Tercera Sección.** — Forjadores, Cerrajeros, Ajustadores, Torneros en hierro, Hojalateros, Fundidores, Estampadores, Cinceladores, Repujadores en hierro y metales, Batalladores en metales, Constructores de herramientas, Bronzistas, Latoneros, Armeros y Electricistas.

**Cuarta Sección.** — Modistas, Sastres, Costureras, Corseteras, Bordadoras, Sombrereros, Sombrereras, Tejedores, Guarnicioneros, Encuadernadores, Estuchistas, Zapateros, Paragüeros, Curtidores, Cordeleros, Cesteros, Confiteros, Pasamanería, Guantería y Pelatería.

**Quinta Sección.** — Tipógrafos, Litógrafos, Plateros, Joyeros, Grabadores, Fotógrafos, Bisutería, Juguetería y Relojería.

2.ª A las cinco secciones podrán concurrir todos los aprendices de edad inferior á veinte años, vecinos y residentes en esta provincia.

3.ª Todo aprendiz que se proponga concurrir á este Certamen, deberá recoger en la Secretaría del Centro Instructivo Obrero Ferroviario, Campillo, 6, pral., la oportuna hoja de inscripción, y una vez llenados los datos que en ella han de consignarse, la presentará en la misma dependencia dirigida al Presidente de la Comisión.

Los expositores de fuera de Valladolid, podrán hacer pedido de

hojas de inscripción en los Ayuntamientos de los pueblos respectivos, remitiéndolas bajo sobre al Presidente de la Comisión del Certamen del Trabajo.

El plazo para la petición de hojas de inscripción y presentación de las mismas, será hasta el 30 de Junio inclusive.

El plazo para admisión de los trabajos que hayan de figurar en la exposición, será hasta el 10 de Septiembre. Los que se presenten después de esta fecha quedarán fuera de concurso.

4.ª La Comisión ejecutiva, una vez depositada por el expositor la obra en la instalación general, facilitará al interesado una célula donde conste el nombre del propietario y de la obra presentada con opción á premio, número de orden, valor de tasación, sección á que corresponde la instalación y que ha sido inscrita provisionalmente en el catálogo de obras admitidas con opción á premio.

5.ª El expositor deberá entregar la obra en el local en que la exposición tenga lugar ó avisará previamente á la Comisión, del día en que deban llegar los objetos convenientemente embalados y facturados á la Estación del ferrocarril respectivo, con el fin de recogerlos y trasladarlos á la Sección á que correspondan.

Los objetos deberán venir en forma que sea de fácil instalación, acompañando los elementos auxiliares que para ello sea preciso.

6.ª Será de cuenta de los expositores el recoger sus obras después de la clausura de la exposición, señalándose al efecto como plazo hasta el 30 de Octubre, previniendo que de no hacerlo así, el expositor perderá todo derecho, y la obra presentada quedará de propiedad del Centro.

7.ª La custodia y conservación de las obras instaladas, estará á cargo del personal de vigilancia que al efecto se nombrará.

8.ª En las obras que están de venta, se fijará un cartel indicador del precio tasado por el aprendiz; y en las que hayan sido vendidas y pagadas, se fijará un cartel con el nombre del comprador.

9.ª El importe de las obras vendidas pasará íntegro al aprendiz autor de las mismas.

10. Para que las obras sean admitidas, se exige que aun cuando hayan sido empezadas an-

tes del anuncio de la celebración de este Certamen, sean expuestas primera vez en éste, sin que hayan figurado en ninguna clase de exposiciones ó certamen con anterioridad.

11. A pesar de lo consignado en la base anterior, los expositores premialos en concursos anteriores podrán exponer sus obras sin opción á premios, siempre que la Comisión lo estime conveniente, debiendo consignar en la hoja de inscripción la circunstancia de haber sido premiada anteriormente la obra presentada.

12. Al expositor que se le probase que no había ejecutado la obra presentada ó que no cumplía las condiciones exigidas en las bases anteriores, se le declarará fuera de concurso.

13. Habrá un Jurado dictaminador por cada Sección, quedando á facultad de la Comisión el señalar el número de individuos de que ha de componerse y entidades que lo constituyan. El nombramiento de estos Jurados se dará á conocer oportunamente.

#### Advertencia única.

La Comisión se reserva el derecho de admitir aquellos trabajos que á su juicio proceda figurar en este Certamen y agregarlos á la Sección que considere más adecuada al efecto, aun cuando no pertenezcan á ninguna de las industrias que quedan señaladas.

Nota: Además de los premios señalados á continuación, se crea-

rán seguramente otros muchos por los Centros, Fábricas y Particulares de esta region.

#### PREMIOS

Se concederán cuatro premios por cada Sección de la cuantía siguiente:

Un primer premio de 75 pesetas y diploma de honor.

Un segundo id. de 50 id. id.

Un tercero id. de 25 id. id.

Un cuarto id. de 10 id. id.

También se concederá un diploma de honor por cada uno de los diferentes oficios que figuran en las cinco Secciones que componen la instalación.

La Comisión queda facultada para crear nuevos premios en el caso de que á juicio del Jurado, lo exigiese el número y mérito de las obras presentadas.

Los premios en metálico y diplomas de honor se concederán siempre que, á juicio del Jurado, las obras presentadas reúnan los debidos merecimientos para ello, pudiendo, en caso contrario, declarar desierta su adjudicación.

Para la adjudicación de estos premios en todas las secciones el Jurado podrá, si así lo estima necesario, asesorarse de personas competentes en el ramo que se trate.

Valladolid 20 de Mayo de 1910.  
—Por el Consejo Provincial de Industria y Comercio, El Delegado Regio, *Alvaro Olea Pimentel*. —El Presidente del Centro Instructivo Obrero Ferroviario, *Leopoldo Jarauta*.

#### MODELO DE HOJA DE INSCRIPCION

Núm. general de orden. . . . . Sección. . . . .

D. . . . . de . . . . . años de edad, vecino de . . . . . habitante en . . . . . núm. . . . . piso . . . . . que trabaja en . . . . . (1) remitirá en su día . . . . . (2) ó por ferrocarril de . . . . . (3) en Valladolid para que figuren con opción á premio en la Sección . . . . . del Certamen del trabajo que se celebrará en el domicilio del Centro Instructivo Obrero Ferroviario, durante los días 15 al 30 de Septiembre del presente año, la obra consistente en . . . . . que mide . . . . . y puede ser vendida por el precio de . . . . . pesetas y . . . . . céntimos.

Declaro bajo mi responsabilidad ser único y verdadero autor de la obra á que se refiere la presente inscripción y que no ha figurado en ninguna exposición ó Certamen (4).

. . . . . de . . . . . 1910

*Firma del expositor.*

CERTIFICO: Que D. . . . . reside en esta . . . . . (5) y se halla trabajando en . . . . .

*El Alcalde,*

(6)

*El Director Propietario.*

(1) La fábrica, taller ó domicilio particular. (2) Personalmente. (3) Expresar el nombre de la Compañía. (4) Si fuesen más de uno lo expresarán así firmando todos ellos la hoja de inscripción. (5) Capital ó Pueblo. (6) Firma del Alcalde, propietario ó maestro.

Valladolid: Imprenta del Hospicio provincial,